

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00408 - 00 *(Cuaderno principal)*

Considerando que en la etapa de negociación de deudas no se realizó la graduación definitiva de acreencias al haberse declarado el fracaso de esa etapa por falta de los gastos de administración (pág. 5-10:29-43 pdf 01 cp.), se encuentra procedente agregar al expediente la ratificación de acreencias realizada por la apoderada judicial de la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS (pdf 86 cp.) para tenerse en cuenta en la oportunidad señalada en los artículos 566 y 568 del Código General del Proceso.

Corrijase el auto del 10/03/2023 (pdf 85 cp.) en el sentido que el nombre correcto de uno de los herederos del acreedor ALFONSO LOPERA (Q.E.P.D.) es ANDRÉS FELIPE LOPEA **ATEHORTÚA** y no como se indicó en dicho proveído, quedando incólume el resto de la decisión con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Se tendrá por notificados por aviso del auto dictado el 22/07/2019 (pág. 654 pdf 01 cp.) a la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA (pág. 1-5 pdf 90 cp.), DISTRILLANTAS S.A. (pág. 6-15 pdf 90 cp.), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA (pág. 21-25 pdf 90 cp.), LASERNA & CÍA. INSUMOS AGROPECUARIOS S.A.S. (pág. 26-30 pdf 90 cp.), MARIO ORLANDO VÁSQUEZ RUBIO (pág. 31-40 pdf 90 cp.), BANCO DE OCCIDENTE (pág. 41-45 pdf 90 cp.), INSAR S.A.S. (pág. 46-50 pdf 90 cp.), ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA ORF S.A.S. (pág. 51-54 pdf 90 cp.), FEDERAL S.A.S. (pág. 55-64 pdf 90 cp.), MOLINO ESCOBAL LTDA. (pág. 65-69 pdf 90 cp.) y TORRE EMPRESARIAL SANTA MÓNICA P.H. (pág. 70-79 pdf 90 cp.), así como a LUIS ALFONSO LOPERA RENGIFO (pág. 80-84 pdf 90 cp.), PAULA ALEJANDRA LOPERA ATEHORTÚA (pág. 90-94 pdf 90 cp.), ANGELA MILENA LOPERA ATEHORTÚA (pág. 95-99 pdf 90 cp.), JUAN DAVID LOPERA VALDERRAMA (pág. 100-104 pdf 90 cp.) y JUAN JACOBO LOPERA VALDERRAMA (pág. 105-109 pdf 90 cp.) como herederos determinados e igualmente a OLGA LUCÍA VALDERRAMA HERNÁNDEZ (pág. 110-114 pdf 90 cp.) como cónyuge supérstite del acreedor ALFONSO LOPERA (Q.E.P.D.) conforme los artículos 292 y 564.2 del Código General del Proceso.

Agréguese al expediente las constancias de ineffectividad en la entrega del aviso de notificación a ANDRÉS FELIPE LOPERA ATEHORTÚA al ser «desconocido» (pág. 85-89 pdf 90 cp.) y a NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S. al no existir la dirección (pág. 16-20 pdf 90 cp.) e igualmente la prueba de existencia y representación legal de esta última que da cuenta de su extinción (pág. 115-119 pdf 90 cp.) al haberse disuelto y liquidado, así como la prueba de los gastos de envío de los avisos por valor de \$19.800 (pág. 124 pdf 90 cp.).

Se insta al liquidador para que, una vez reanudado este proceso luego de la interrupción de este trámite, intente nuevamente las diligencias frente a ANDRÉS FELIPE LOPERA ATEHORTÚA a la misma dirección, pero indicando correctamente el nombre del interesado con base en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Una vez consultado el expediente de NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S. en el registro mercantil, se encontró que su accionista único fue NTS USA LLC cuyo apoderado es o fue JOSÉ JAVIER GARZÓN BERNAL como obra en el acta 685 del 30/12/2020 (pdf 93 cp.), sin la cual se incorpora con fundamento en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se dispone la interrupción de este proceso en razón a que una de las partes - acreedor- se extinguió sin estar representado por abogado o curador *ad litem*, por lo que se configura la causal contemplada en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

En consecuencia, desde ahora se ordena citar a los eventuales sucesores procesales de esa sociedad para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de continuarse con el mismo con base en el artículo 160 del Código General del Proceso.

Según obra en el expediente, los apoderados a nombre de la sociedad extinta en el trámite de negociación de deudas fueron los abogados ANDREY ALONSO ROMERO BONILLA y YULIÁN DAVID ORTIZ CANARIA (pág. 108 pdf 01 cp.), por lo que esa situación se tendrá en cuenta eventualmente para ubicar y citar a eventuales interesados.

Requírase al deudor concursado para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión pague al liquidador los gastos procesales en que incurrió para el envío de los avisos a los acreedores determinados, así como los demás gastos que se causen, y coordine con este para contactar a los abogados de NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S. con base en la información obrante en el SIRNA¹ en aras de ubicar y citar a los sucesores procesales de aquella, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito con base en los artículos 317.1 y 549 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

¹ Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados aparece «andreyromerob@gmail.com» a nombre del abogado ANDREY ALONSO ROMERO BONILLA y, el otro abogado, YULIAN DAVID ORTIZ CANARIA no tiene correo electrónico registrado.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f342e46ced463ae26bef1b52ee942ad5af1753c04bde7d59ac88a2ba296d19f2**

Documento generado en 24/04/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>